



ALCALDÍA  
**CUAU  
HTE  
MOC**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

Alcaldía Cuauhtémoc

Dirección General de Gobierno

Oficio: ACUH/DGG/JUDEA/791/2024

Cuauhtémoc, Ciudad de México a 14 de noviembre de 2024

Asunto: Se envía respuesta a  
solicitud de información

No. de Folio 092074324003471

Lic. Erick Herrera Martell  
Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia  
Presente

Por la presente, en atención a su oficio número **AC/JUDT/5814/2024** de fecha 25 de octubre del año en curso, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información pública número **092074324003471**, le envío en documento adjunto al presente, copia simple del oficio **ACUH/DGG/DG/SVR/791/2024**, signado por el Subdirector de Verificación y Reglamentos, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Jorge Antonio Silva Pérez  
Jefe de la Unidad Departamental  
de Enlace Administrativo de la  
Dirección General de Gobierno





Número de Oficio: ACUH/DGG/SVR/791/2024  
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024  
Asunto: Se contesta oficio

**LIC. JORGE ANTONIO SILVA PÉREZ**  
**J.U.D. DE ENLACE ADMINISTRATIVO**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO**  
**EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.**  
**PRESENTE:**

En atención a su oficio ACUH/DGG/JUDEA/221/2024 de fecha 29 de octubre de 2024, recibido en esta Subdirección el mismo día, mediante el cual remite copia del oficio AC/JUDT/5814/2024 de fecha 25 de octubre del 2024, firmado por el C. Erick Herrera Martell J.U.D. de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, respecto a la solicitud de información pública ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información número **092074324003471**, mediante la cual se solicita:

*"El día 23 de octubre del año en curso se difundió vía Instagram en la cuenta de la Alcaldesa@alessandrardlv imágenes y videos del "Operativo Anti-Chelera" En virtud de lo anterior se compartió la suspensión de actividades de algunos establecimientos bajo la leyenda "no más generadores de violencia"*

*Por los hechos anteriormente expuestos se solicita respetuosamente a la Alcaldía:*

- I. Informe el marco y fundamentos legales de las actuaciones antes referidas.*
- II. informe el número de establecimientos suspendidos durante dicho operativo.*
- III. Presente un informe detallado respecto al nexos causa-efecto que le permita afirmar a la alcaldía que dichos establecimientos son generadores de violencia" en palabras de la Alcaldesa Rojo de la Vega... "(sic).*

Al respecto, me permito informar a usted que conforme las atribuciones conferidas a este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, conferidas en el Manual Administrativo con número de registro MA-CUH-234411B107, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de octubre de 2023, y conforme al artículo 14 Apartado B inciso f) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, este Órgano Político Administrativo, tiene facultades para instaurar procedimientos Administrativos de Visitas de Verificación, de conformidad con lo siguiente a saber.

**I. MARCO Y FUNDAMENTO LEGAL**

**Número de Oficio: ACUH/DGG/SVR/791/2024**  
**Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024**  
**Asunto: Se contesta oficio**

Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México:

Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación de la presente Ley, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las Alcaldías de la Ciudad de México.

[...]

**Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:**

[...]

**B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:**

**I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:**

[...]

**f) Establecimientos Mercantiles.**

[...]

Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

[...]

**Artículo 32.- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:**

[...]

**VII. Vigilar y verifica administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos**

**Número de Oficio: ACUH/DGG/SVR/791/2024**  
**Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024**  
**Asunto: Se contesta oficio**

**públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano**

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:

[...]

Artículo 97.- Las autoridades competentes de la Ciudad de México, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de las y los particulares.

[...]

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México:

[...]

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

**XXVIII. Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.**

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

**Número de Oficio: ACUH/DGG/SVR/791/2024**  
**Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024**  
**Asunto: Se contesta oficio**

[...]

**Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:**

[...]

**II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;**

**III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;**

**IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa.**

[...]

Artículo 59.- La Alcaldía ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa, todos vigentes en la Ciudad de México y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

[...]

Artículo 60.- Los establecimientos a que se refiere esta Ley podrán ser objeto de visitas de verificación ordinaria o extraordinaria desde el inicio de sus operaciones.

En materia de visitas de verificación, deberá observarse lo siguiente:

[...]

**II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente.**

**Número de Oficio: ACUH/DGG/SVR/791/2024**  
**Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024**  
**Asunto: Se contesta oficio**

Para tal efecto, la Alcaldía y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico.

### **Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal**

Artículo 1°. Es objeto de este Reglamento regular las visitas y procedimientos de verificación administrativa que practique la Administración Pública del Distrito Federal en las materias que a continuación se mencionan, así como reglamentar la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal:

[...]

#### **VII. Establecimientos Mercantiles,**

[...]

Artículo 4.- Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades realizadas por los particulares, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento, la legislación específica que regula las materias a que alude el artículo 1 de este Reglamento, así como el presente Reglamento.

#### **II.- NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS SUSPENDIDOS DURANTE DICHO OPERATIVO.**

Se suspendió un Establecimiento Mercantil

#### **III.- INFORME RESPECTO AL ANEXO CAUSA-EFECTO QUE LE PERMITAN AFIRMAR A LA ALCALDESA QUE DICHOS ESTABLECIMIENTOS SON "GENERADORES DE VIOLENCIA"**

El pasado 13 de septiembre de 2024 se ingresó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción v bis al artículo 28 y se modifica el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y se forma el artículo 286 del Código Penal vigente para la CDMX, suscrita por el Mtro.

**Número de Oficio: ACUH/DGG/SVR/791/2024**  
**Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024**  
**Asunto: Se contesta oficio**

Ricardo Ruiz Suarez Secretario de Gobierno, en la que medularmente se expuso.

[...]

De esta forma, velar por el cumplimiento de la normatividad en estas áreas asegura que los derechos de los ciudadanos sean respetados. Los consumidores tienen derecho a ser protegidos contra prácticas comerciales abusivas o peligrosas. Los ciudadanos tienen derechos a un entorno urbano seguro y estéticamente libre de construcciones y edificaciones irregulares y medios publicitarios invasivos. La normativa establece un marco de protección que garantiza estos derechos.

[...]

Asimismo, la proliferación de las “Chelearía” ha incentivado el consumo de alcohol entre jóvenes y menores de edad, fomenta la generación de mercados negros y redes de contrabando dedicadas a la venta de alcohol no supervisando y comúnmente adulterado lo cual implica un riesgo a la salud de la clientela.

[...]

Así, la venta de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso expedido por las autoridades competentes constituye un atentado en contra de la sociedad, al colocar en riesgo la salud de las personas, generar externalidades negativas en las zonas en las que operan las “chelerías”, razón por la cual establecerse una sanción administrativa para la venta de bebidas embriagantes en vía pública sin permiso de la autoridad y exceptuando ferias, romerías y festividades.

En este sentido es un hecho notorio que las “chelerías” que no cuentan con un permiso/licencia/autorización/concesión correspondiente, son susceptibles de generar una alteración al orden e interés público. Dicha situación se respalda con la citada iniciativa que fue aprobada y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de octubre de 2024, en donde se adicionó la fracción V Bis al artículo 28 y se modificó el artículo 32, ambos de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México que dispone:

**Número de Oficio: ACUH/DGG/SVR/791/2024**  
**Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024**  
**Asunto: Se contesta oficio**

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I a V...

V BIS Vender bebidas alcohólicas en la vía pública a excepción de aquellos casos ubicados dentro de ferias, romerías o festividades, que cuenten con autorización de las instancias administrativas competentes.

VI a XXI...

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	Clase
26	I- II, V, IX y X III, IV, VI, VII y VIII XI	A B D E
27	I y II III, IV, V y VI VII	A B D
28	I, II, III y IV V, V BIS, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX XI, XV, XVI, CVII Y IX	B C D
29	I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV	B D C

Así las cosas, toda vez que la venta y el consumo de alcohol en las denominadas "chelerías" no son una cosa de moda, es un fenómeno que comienza a tener visos de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
MOVIMIENTO DEL PUEBLAÑO  
DESARROLLANDO Y DEFENDIENDO  
DEL PAÍS

**Número de Oficio: ACUH/DGG/SVR/791/2024**  
**Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024**  
**Asunto: Se contesta oficio**

un grave problema que ataca a la juventud y la niñez, pudiendo truncar el futuro de las sociedades, es como se puede afirmar que dichos establecimientos pueden ser catalogadas y son (ante los ojos de la sociedad) considerados "generadores de violencia", información que se hace de su conocimiento, para los efectos legales que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. DAVID VINICIO DOMÍNGUEZ CONTRERAS**  
**SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS**

ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC  
SUBDIRECCIÓN DE  
VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS

C.C.P. Mtro. Obdulio Ávila Mayo.- Director General de Gobierno. Para su conocimiento.  
clcr